

INCLUYE DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.287

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1228 DE 2011

(abril 15)

*por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de la Protección Social.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Protección Social, presentó el estudio técnico de que tratan el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Ministerio de la Protección Social, para el propósito de modificar su planta de personal, cuenta con viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Ministerio de la Protección Social:

| Número de Cargos | Denominación del Empleo                 | Código | Grado |
|------------------|-----------------------------------------|--------|-------|
| PLANTA GLOBAL    |                                         |        |       |
| Cien (100)       | Inspector de Trabajo y Seguridad Social | 2003   | 12    |

Artículo 2°. El Ministro de la Protección Social, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio del Ministerio.

Artículo 3°. Los cargos de carrera administrativa vacantes de la planta de personal, a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 207 de 2003 y 1294 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Bruce Mac Master Rojas.*

El Ministro de la Protección Social,

*Mauricio Santa María Salamanca.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1227 DE 2011

(abril 15)

*por el cual se modifica el Decreto 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, las siguientes denominaciones de empleo:

| Nivel Jerárquico y denominación del empleo            | Código | Grado                                                                |
|-------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------|
| NIVEL PROFESIONAL                                     |        |                                                                      |
| Inspector de Trabajo y Seguridad Social               | 2003   | 11<br>10<br>09                                                       |
| Inspector de Trabajo y Seguridad Social Especializado | 2004   | 23<br>22<br>21<br>20<br>19<br>18<br>17<br>16<br>15<br>14<br>13<br>12 |

Artículo 2°. Adiciónase la nomenclatura y clasificación de empleos de que trata el Decreto 2489 de 2006, con la siguiente denominación de empleo:

| Nivel Jerárquico y denominación del empleo | Código | Grado    |
|--------------------------------------------|--------|----------|
| NIVEL PROFESIONAL                          |        |          |
| Inspector de Trabajo y Seguridad Social    | 2003   | 14<br>12 |

Artículo 3°. Establécese a partir de la vigencia del presente decreto, la siguiente equivalencia de empleos:

| Situación anterior                      |        |       | Situación nueva                         |        |       |
|-----------------------------------------|--------|-------|-----------------------------------------|--------|-------|
| Denominación                            | Código | Grado | Denominación                            | Código | Grado |
| Inspector de Trabajo y Seguridad Social | 2003   | 11    | Inspector de Trabajo y Seguridad Social | 2003   | 12    |
|                                         |        | 10    |                                         |        | 12    |
|                                         |        | 09    |                                         |        | 12    |

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social procederá a efectuar los cambios correspondientes en la primera nómina de pago siguiente a la fecha de publicación de este decreto, con estricta sujeción a la equivalencia establecida en el presente artículo.

A los empleados públicos que al entrar en vigencia el presente decreto estén desempeñando empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en los grados 09, 10 y 11, y mientras permanezcan en los mismos empleos, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados.

Quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grado 12, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2772 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2489 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2011.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Bruce Mac Master Rojas.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**SUPERINTENDENCIAS****Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20115270004645 DE 2011**

(marzo 7)

por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SSPD 01 de 2011.

La Directora Administrativa (A) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009, la Resolución número 20081300001165 del 17 de enero de 2008 y la Resolución número 20115240001855 del 9 de febrero de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superservicios, mediante la Resolución 20115270001705 del 8 de febrero de 2011, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SSPD número 01 de 2011, cuyo objeto es “*Seleccionar la(s) compañía(s) de seguros legalmente constituida(s) y domiciliada(s) en Colombia a fin de contratar las pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Entidad y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable*”.

2. Que de conformidad con el acta de cierre del día veintidós (22) de febrero de 2011, presentaron propuestas las siguientes firmas:

- Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.
- QBE Seguros S. A.
- Seguros Generales Suramericana S. A.
- Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.
- La Previsora S. A. Compañía de Seguros.

3. Que verificadas las condiciones jurídicas, financieras, requisitos habilitantes y técnicas exigidas, el resultado fue el siguiente:

| Factores de Verificación                    | Aseguradora Solidaria | Qbe Seguros S. A. | Suramericana S. A. | Mapfre S.A | La Previsora S. A. |
|---------------------------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|------------|--------------------|
| VERIFICACIÓN JURÍDICA                       | CUMPLE                | CUMPLE            | CUMPLE             | CUMPLE     | CUMPLE             |
| VERIFICACIÓN FINANCIERA                     | CUMPLE                | CUMPLE            | CUMPLE             | CUMPLE     | CUMPLE             |
| VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES | CUMPLE                | CUMPLE            | CUMPLE             | CUMPLE     | NO CUMPLE          |
| VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS              | CUMPLE                | CUMPLE            | CUMPLE             | CUMPLE     | CUMPLE             |

4. Que por lo anterior, y de conformidad con el informe de evaluación, una vez aplicados los criterios de calificación, los resultados fueron los siguientes:

**GRUPO 1**

| Criterio                                               | Suramericana S. A. | Qbe Seguros S. A. | Mapfre S. A. |
|--------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| <b>FACTOR ECONÓMICO</b>                                |                    |                   |              |
| Mayor vigencia                                         | 326                | 345               | 300          |
| Menos deducibles                                       | 187                | 225               | 200          |
| <b>FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO</b>                       |                    |                   |              |
| Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables | 210                | 218               | 234          |
| <b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>                   | 100                | 100               | 100          |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>824</b>         | <b>888</b>        | <b>834</b>   |

**GRUPO 2**

| CRITERIO                                               | MAPFRE S. A. |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| <b>FACTOR ECONÓMICO</b>                                |              |
| Mayor vigencia                                         | 600          |
| Menos deducibles                                       | 0            |
| <b>FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO</b>                       |              |
| Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables | 280          |
| <b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>                   | 100          |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>980</b>   |

**GRUPO 3**

| Criterio                                               | Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>FACTOR ECONÓMICO</b>                                |                                         |
| Mayor vigencia                                         | 0                                       |
| Menos deducibles                                       | 0                                       |
| <b>FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO</b>                       |                                         |
| Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables | 0                                       |
| <b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>                   | 100                                     |
| <b>TOTAL</b>                                           | <b>100</b>                              |

5. Que de conformidad con el numeral 219 del Pliego de Condiciones, el informe de evaluación fue puesto a disposición de los interesados entre los días 28 de febrero, 1° y 2 de marzo de 2011 en la Oficina del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la página web de la Entidad [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co) Nivel Central y en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para que se presentaran observaciones.

6. Que durante el citado término se recibieron las siguientes observaciones, las cuales, conforme lo dispuesto en el numeral 2.19 del Pliego de Condiciones, se resuelven en este acto administrativo:

**Observaciones presentadas por Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.:**

6.1. “A la evaluación de condiciones técnicas solicitamos muy respetuosamente a la Entidad efectuar las siguientes modificaciones:

*Agradecemos verificar el puntaje asignado en la cláusula (sic) de gastos para la adecuación de suelos y terrenos: ya que MAPFRE, otorgó el 20% y QBE 16%, y el pliego e (sic) la licitación en el numeral 5.4.2 literal b. indica “Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula el oferente que ofrezca mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando regla de tres”.*

– Respuesta de la entidad:

La Superservicios no acoge la observación del oferente, toda vez que la calificación se otorgó aplicando la regla establecida en la cláusula, con la cual obtenían cuarenta (40) puntos aquellas ofertas cuyo rango se encontrara entre el 15% y el 20%.

6.2. “Agradecemos otorgar el máximo puntaje en al (sic) cláusula (sic) de responsabilidad civil derivada de montaje y construcciones y obras civiles, ya que a pesar que se ofreció el mayo límite frente a los demás oferentes y el puntaje asignado fue de 16 puntos y no 20 puntos”.

– Respuesta de la entidad:

La Entidad acogió la observación del oferente y ajustó el informe de evaluación, el cual fue publicado en la página web de la Superservicios y en el Portal Único de Contratación.

6.3. “Agradecemos modificar el puntaje otorgado a la cláusula (sic) de responsabilidad civil parqueaderos y predios, ya que el puntaje que nos fue asignado fue 8 puntos y el correcto es 16 puntos”.

– Respuesta de la entidad:

La Entidad acogió la observación del oferente y ajustó el informe de evaluación, el cual fue publicado en la página web de la Superservicios y en el Portal Único de Contratación.

6.4. “Sublímite de gastos de defensa agradecemos modificar el puntaje que nos fue asignado ya que el correcto es 20 puntos y no 13.33”.

– Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación, por cuanto la póliza de responsabilidad civil extracontractual dentro de sus coberturas no contempla gastos de defensa.

6.5. “Agradecemos modificar el puntaje que nos fue asignado para la cláusula (sic) de responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios ya que deben corresponder (sic) a 20 puntos, y modificar proporcionalmente el del resto de proponentes”.